

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Circular núm. 69

Solemnes fiestas se avecinan en las que, dejando á la piedad fervorosa el celebrarlas con todo el esplendor que ellas reclaman, deben los Párrocos y los encargados de Iglesias cumplir ciertas disposiciones pontificias de carácter permanente, á las que están vinculadas copiosas gracias espirituales. Nos referimos á las fiestas de Pentecostés, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

Respecto á la primera, sabido es que Su Santidad el Papa León XIII preceptuó que todos los años se celebrase una novena, de preparación, al Espíritu Santo, la que deberá empezarse el día después de la Ascensión con el Sagrario abierto; donde sea posible se solemnizará con cánticos propios y adecuados al Misterio, no omitiéndose en una ú otra forma el himno *Veni Creator* y el rezo de siete Padre nuestros, observándose en todo la rúbrica prescrita para la exposición menor; facultamos también para el Manifiesto solemne. Los que asistan á esta novena, pueden ganar indulgencia plenaria comulgando en ella. También pueden lucrar otra plenaria los que en los días de la octava del Espíritu Santo practiquen algún ejercicio piadoso.

Por lo que se refiere á la solemnidad del Corpus Christi, no son menos conocidos los deseos de nuestro

actual Pontífice, con mucha propiedad llamado el Papa de la Eucaristía, de que se celebren fiestas solemnes y predicaciones frecuentes sobre tan Sacrosanto Misterio con el fin de promover y facilitar más y más la comunión frecuente y aún diaria; entre otros un tríduo en los días siguientes á la solemnidad del Corpus. Renovamos, á este fin, las disposiciones del año anterior remitiéndonos á la circular n.º 61 inserta en el BOLETÍN correspondiente al 30 de Mayo de 1908, la que leerán los Párrocos para cumplir exactamente lo que en ella se refiere á los cultos eucarísticos.

Y por lo que hace relación á la fiesta y al mes del Sagrado Corazón de Jesús, además de renovar las disposiciones ya dadas sobre esta devoción en la circular número 27 inserta en el BOLETÍN de 30 de Mayo de 1906, recordamos el mandato de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio X de que solemnemente se repita todos los años en la festividad de tan Deífico Corazón, en todas las Iglesias Parroquiales y también en aquellas en las que se celebre dicha fiesta, la fórmula de consagración propuesta por el Papa León XIII, añadiendo las letanías en honor del Sagrado Corazón; llamamos la atención sobre la gracia, semejante al jubileo de la Porciúncula, esto es, indulgencia plenaria—*toties quoties* - aplicable á los difuntos; indulgencia que Su Santidad concede á todos los fieles que confesados y comulgados visitaren el día 30 de Junio cualquiera de las Iglesias en que se haya celebrado solemnemente el mes del Sagrado Corazón de Jesús y en ella orasen por las intenciones de Su Santidad, pudiendo ganar dicha indulgencia tantas cuantas veces repitieren esta visita; sobre los privilegios concedidos á los predicadores de dicho ejercicio, á los rectores ó encargados de dichas Iglesias y á los promovedores de la referida devoción. Léase para mejor inteligencia de estas gracias la circular n.º 45 inserta en el BOLETÍN n.º 10 de 1907, á continuación de la cual se insertan la fórmula de consa-

gración, las indulgencias concedidas y las letanías al Sagrado Corazón de Jesús.

Comulgar, y comulgar frecuente y aún diariamente, según los deseos de Su Santidad, es el gran medio de restauración en el individuo, en la familia y en la sociedad. Y ¿qué mejor preparación para unirnos al Dios de la Hostia que el hacer descender sobre nuestras almas el Espíritu Santo por medio de una novena de preces? Es lamentable que la tercera Persona de la Santísima Trinidad no sea más conocida, más obsequiada y más amada de los fieles, siendo el Dios del Amor, el Dios Santificador, el Corazón de la Iglesia, de la que Jesucristo es la cabeza invisible, y que no cesa de descender sobre las almas justas llenándolas de sus dones y carismas. Y ¿qué mejor acción de gracias por la sagrada comunión que el consagrarnos al Sacratísimo Corazón de Jesús, ofreciendo, además, obsequiarle durante todo el mes á Él consagrado y promover su devoción y culto con ardiente celo, para que reine en toda esta nuestra amada Diócesis y no haya individuo, familia, pueblo ó ciudad que no le pertenezca, que no le sirva, que no le ame?

Promuevan, pues, los Sacerdotes todos tan santas y santificantes devociones, explicando los Párrocos á sus feligreses las indulgencias á ellas vinculadas, y que pueden ver en las citadas circulares. Supliquemos con fervor al Espíritu Santo, con la Iglesia nuestra Madre y por la intercesión de María Inmaculada, que ilumine las inteligencias, inflame en su amor los corazones, fortalezca á los débiles, lave las conciencias manchadas, sane los enfermos de espíritu y riegue con las aguas de sus dones tantas almas áridas é infructuosas para el bien. Así preparados, unámonos á Jesucristo por frecuentes comuniones y agradeciendo tan inmerecidos beneficios, démosle amor por amor, corazón por corazón.

León 11 de Mayo de 1909.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN.

En el Consistorio celebrado el día 29 del próximo pasado Abril fueron preconizados por S. S. para la diócesis de Jaén nuestro Ilmo. y amadísimo Sr. Obispo y para esta de León el Ilmo. Sr. D. Ramón Guillamet, Maestrescuela de Tarragona.

A uno y otro damos nuestra más cordial y entusiasta enhorabuena, teniendo la seguridad de que el sentimiento producido en todos los leoneses por la próxima ausencia del actual Prelado, que en los pocos años que rige esta diócesis se ha granjeado el filial cariño de sus súbditos, que han visto en él un fiel retrato de las virtudes apostólicas, desaparecerá pronto con la venida del que le sucede, porque sabemos que es modelo de sacerdotes y tiene acreditadas sus dotes de gobierno en el alto cargo que hace muchos años desempeña en la Archidiócesis tarraconense.

En el mismo Consistorio fué preconizado para la diócesis de Canarias el Ilmo. Sr. D. Adolfo Pérez Muñoz, Maestrescuela de la S. I. C. de León. Reciba también nuestra más sincera felicitación.

SUSCRIPCION permanente para la Agencia Católica Nacional é Internacional de información.

	PTAS. CTS.
Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.	100 »

(Se continuará).

Copiamos del *Boletín Oficial* del Obispado de Madrid-Alcalá, correspondiente al 1.º de los corrientes:

«Hace días vienen difundiéndose con gran profusión hojas y opúsculos protestantes que al parecer vienen por el correo y se reparten bajo sobre por los dependientes del mismo. Según el pie de imprenta aparecen impresos en

Figueras (Gerona) con títulos de carácter religioso algunos de ellos, y muy á propósito para seducir y engañar incautos.

Recomendamos á los Sres. Curas párrocos que en el primer domingo ó día festivo después de recibido el presente número del BOLETÍN, adviertan á sus feligreses de tal peligro, encargándoles que quemen y rueguen hagan lo mismo con semejantes hojas; á cuantas personas de su familia, de su autoridad ó amistad las hayan recibido, para librarse asimismo y salvar á otros del contagio funesto de la impiedad y herejía de que están llenos esos escritos, divulgados sólo para causar este daño con la tenacidad y el empeño propios de los espíritus sectarios.

Esperamos que nuestros amados y venerables Párrocos cumplirán este encargo que con todo encarecimiento les hacemos, una y cuantas veces sea necesario, no sólo en la Misa conventual, como decimos antes, sino en sus visitas y por cuantos medios tengan á su alcance, con lo cual cumplirán uno de los principales deberes de su ministerio pastoral, que es preservar á las almas que tienen confiadas de todo pasto venenoso que pueda corromper y matar la pureza de la fe en las mismas.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Madrid á 30 de Abril de 1909.—† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Madrid-Alcalá.*»

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado hace suya esta Circular y nos manda publicarla á fin de que los fieles de esta Diócesis no se dejen sorprender.

RECTIFICACION

Entre los Curatos rurales de 900 pesetas anunciados en el último número del BOLETÍN ECLESIASTICO de la Diócesis figuró como vacante Valdeón debiendo ser *Valdealcón*

León 14 de Mayo de 1909.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas

Los alumnos matriculados en este Seminario tendrán los exámenes de prueba de Curso los días primero y segundo de Junio próximo; y el día tres, los que hayan estudiado Latín y Humanidades en las Preceptorías de la Diócesis, y deseen incorporar en este Centro las asignaturas cursadas.

Valderas 5 de Mayo de 1909 --Dr. Eusebio Rodríguez, Rector.

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

Se manda hacer el exploró á las monjas antes de la profesión solemne.

(19 de Enero 1909).

Beatissime Pater:

Fr. Bonaventura Marrani, Procurator generalis Ordinis Fratrum Minorum, se ad Sanctitatis Tuae pedes provolvit et, ut plurimum tum ministrorum provincialium quum monialium sui Ordinis dubiis occurrat sequentia exponit:

Sacra Tridentina synodus *sess. XXV, cap. 17 de Regul.* haec quoad vestitionem monialium earumque professionem constituit: «Libertati professionis virginum Deo dicandarum pronspiciens: sancta sinodus statuit atque decernit ut puella, quae habitum regularem suscipere voluerit..., non ante eum suscipiat, nec postea ipsa vel alia professionem emittat, quam exploraverit Episcopus, vel, eo absente vel impedito, eius Vicarius, aut aliquis ... ab eis deputatus, virginis voluntatem diligenter, an coacta, an seducta sit, an sciat quid agat». Quum vero Smmus Pontifex, Leo fe. re. XIII, per decretum S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 3 Maii 1902

latum, edixerit ut, non secus quam in religionibus viro-
rum etiam in sanctimonialium monasteriis, in quibus
solemnia nuncupantur vota, praemittantur solemnibus
votis, simplicia trienium saltem duratura, hinc sequens
dubium exortum est, cuius congruam in editis iam ipsius
decreti solutionem minime reperit: *Num ante professionem
votorum solemnium sanctimonialis voluntas, quae ante vesti-
tionem professionemque votorum simplicium, iuxta S Conci-
lii Tridentini praescripta fuerit legitima explorata, denuo
sit exploranda?*

Super quibus humillimus orator opportunam decla-
rationem reverenter postulat.

Et Deus, etc.

Ex audientia SSmi. habita ab infrascripto Cardinali
S Congregationi de Religiosis Praefecto, die 19 Januarii
1909: Sanctitas Suas, remature perpensa, supra relato
dubio reponderi mandavit prout sequitur: *Attenta ratione
solemnitatis votorum, iteranda est exploratio voluntatis singu-
larum monialium ante votorum solemnium nuncupationem (1).*

(1) Esta aclaración es de suma importancia. En adelante á más del ex-
ploro que precede á la toma de hábito y á la profesión de los votos simples
según prescripción del Tridentino (Sess. XXV cap. 18) deberá hacerse otro
antes de emitir los votos solemnes. Este tercero y último exploro se efectuará
del mismo modo que los dos anteriores, es á saber: 1.º Que la Superiora un
mes antes de la profesión solemne envíe al Prelado los nombres de las religio-
sas que hayan de profesar. 2.º El Obispo ó su Vicario ó el delegado por éstos
(ordinariamente suele hacerlo el Confesor), se presentará en el locutorio, no
en la clausura; y después de explicar brevemente la naturaleza y gravedad de
los votos solemnes, preguntará en particular á cada una de las monjas: a) si
está dispuesta á emitir la profesión solemne *libre y espontáneamente*; b) sino
ha sido seducida á abrazar estado; c) si conoce lo que hace.

Si por ventura la religiosa, á pesar de haber hecho la profesión de votos
simples, no estuviese dispuesta á continuar en su santo propósito, ó se sintiere
fundadamente incapaz de cumplir las obligaciones de su estado, ó en una pa-
labra se conociese la falta de vocación se suspenderá la profesión solemne y se
pedirá á la Santa Sede la competente dispensa de los votos simples, los cuales
aunque perpétuos tienen después del decreto *Perpensis* (3 Mayo 1902) el ca-
rácter de prueba ulterior y definitiva y por lo mismo como fácilmente dis-
pensables.

(De la Revista Eclesiástica.)

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Congregationis negotiis Religiosorum sodalium praepositae, die, mense, et anno ut supra.

FR. I. G. CARD. VIVES, *Praefectus*,

L. ✠ S.

D. LAUBENTIUS JANSSENS, O. S. B., *Secretarius*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

10—Junio—1904

Precedencia del Vicario General sobre las Dignidades y Canonigos cuando no se hallan revestidos de los ornamentos sagrados (1).

Minoricen

Hodiernus Rmus. Episcopus Minoricensis in Hispania a sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem reverenter expostulavit, nimirum:

I. An Vicarius generalis procedere debeat ante omnes dignitatis et canonicos, dummodo non sint parati sacris paramentis?

II. An vicario generali habitu vicarieli induto danda sit praecedentia semper et ubique supra omnes dignitates et canonicos sacris vestibus non indutos?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, auditio etiam voto Commissionis liturgicae, respondendum censuit:

Ad I et II Affirmative, iusta decreta.

Atque ita rescripsit die 10 Junii 1904.—S. CARD. CRETONI, *Praefectus*.—† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

(1) Decreto inédito publicado en el último número de *Acta Apostolicae Sedis*.

ORDO SERVANDUS

IN SACRIS CONGREGATIONIBVS TRIBVNALIBVS OFFICIIS
ROMANAE CVRIAE

NORMAE COMMUNES

(*Conclusión*)

CAP. VI.

DE STIPENDIIS

1.^o De medio sublatis emolumentis, quae *incerta* vocari solent, administri omnes certo stipendio, eoque menstruo et ad honestam sustentationem sufficienti, fruuntur ex aerario Sanctae Sedis. Stipendii ratio pro variis administris proponetur in apposita tabula; incipietque vim habere pro iis qui in officia adsciscuntur post praesentem ordinationem, ac pro veteribus administris qui ad officia diversi gradus et conditiones advocentur.

2.^o Emolumentorum, seu *incertorum*, genus unicum derivari poterit minoribus administris ex opere in extrahendis ob archivio documentis impenso, ac transcriptione documentorum et processum, si non ex officio fiant, sed instantibus partibus quarum intersit; dummodo tamen his rebus non detur opera horis officio destinatis, et praescrita serventur *Appendicis Legis propriae S. Rotae c. 2* de exigenda compensatione.

3.^o Qui in praesens cuiusvis gradus ac naturae officio funguntur, sua stipendia retinebunt tum ordinaria tum extraordinaria, quae tamen stabilitatis rationem habeant (*incerta certa*), et ad officium ipsum referantur; non quae speciem remunerationis praeseferant ob collocatam peculiarem operam aut extraordinarios ob titulos.

Eadem stipendia non aliunde solventur in posterum nisi ab aerario Sanctae Sedis.

4.^o Ut autem recti iustisque servetur lex, intra mensem

ab edita praesenti ordinatione, singuli qui variis Officiis praesunt ad Cardinalem *Secretarium Status* administratorum omnium deferent nomina, adiecto suo cuiusque stipendio, ad normam superiori numero descriptam.

Iidem Praesules, intra memoratum tempus, recensebunt onera sive perpetua sive temporaria, quibus Officia sua gravantur, et impensas Officii ordinarias.

5.^o Gradus et stipendia ad normam n. 3 sarta tectaque manebunt Administris eorum etiam Officiorum, quae ob novam Romanae Curiae ordinationem aut prorsus desierint, aut sint natura penitus immutata.

Huiusmodi autem administri a Sanctae Sedis nutu pendebunt, et ubi eorum postuletur opera, ad eum praestandam debebunt sese promptos ac paratos exhibere.

6.^o Salvis iuribus a praesentibus administris acquisitis in quibusdam Officiis ad emeritum percipiendum, ceteris omnibus in posterum, qui sive aetatis ingravescentis, sive diutini morbi causa, sustinendis rite muneribus impares fiant, Apostolica Sedes, quantum poterit, ex aequo providebit, curando ut sufficiantur ab aliis, et cavendo ne ipsis necessaria desint ad honestam sustentationem.

CAP. VII.

DE ADVOCATIS

1.^o Firmo illorum iure qui modo legitimi habentur advocati, in posterum, ad ineundum hoc munus, servandae erunt normae tit. III *legis propriae S. Rotae* constitutae.

2.^o Exinde leges disciplinae vigeant in memorato titulo contentae, quibus aequae omnes erunt obnoxii.

3.^o Qui vero cupiat advocati munus exercere apud S. Rituum Congregationem in Sanctorum causis, is legitimus sibi titulum comparet Advocati rotalis, ceterisque satisfaciatur consuetudinis formis, quae ab eo Sacro Consilio praescripta sunt.

CAP. VIII.

DE MINISTRIS EXPEDITIONVM

1.^o Privilegium *exclusivae*, quo Apostolici Ministri expeditionum in Datariae Officio fruuntur, ubi primum habere vim coeperit Constitutio *Sapienti consilio*, cessabit.

2.^o Est autem Sanctae Sedis propositum de ministrorum expeditionum, qui modo sunt, conditione ac statu cognoscere, ut in peculiaribus casibus ea possit inire consilia, quae magis aequa et opportuna iudicaverit.

CAP. IX.

DE PROCVRATORIBVS SEV AGENTIBVS

SECTIO I.—*De procuratoribus particularibus et privatis.*

1.^o Qui ad Sanctam Sedem recurrent sui particularis ac privati negotii causa uti opera velit procuratoris, potest ad id munus deputare quemlibet suae fiduciae virum, dummodo catholicum, integra fama, et ad Officium, in quo agenda sit res, minime pertinentem Praeterea oportet eundem legitimo mandato munire, quod in Actis, ad ipsius Officii cautionem, servabitur; aut sin minus apud Moderatores eiusdem in tuto ponere delecti viri honestatem et requisitas conditiones.

2.^o Si exhibitum virum Moderatores iudicaverint admitti non posse, certiozem facient mandantem, ut aliter consulat.

SECTIO II.—*De procuratoribus publicis ac legitimis.*

3.^o Ad procuratoris munus legitime et constanter obeundum pro Episcopo eiusque dioecesi, oportet inscriptum habere nomen in Procuratorum albo, quod patebit in Officio a Secretis Sacrae Congregationis Consistorialis.

4.^o Salvis iuribus acquisitis ab exercentibus hodie munus *Agentium* seu ministrorum expeditionis, qui, ubi postulaverint, in memoratum album referentur, posthac quicumque volet inscribi debebit petitionem, cum titulis quibus illa niti-
tur, exhibere Adessori, S. C. Consistorialis.

5.^o Ad iustam admissionem requiritur ut orator catholicam fidem profiteatur, sit integra fama, calleatque satis latinum sermonem et ius canonicum. Si agatur de sacri ordinis viro, oportet ab Officio Urbis Vicarii adsensum impetret Romae residendi; religiosus autem sodalis id a Praeposito generali impetrabit.

6.^o Iudicium de petitione, utrum ea admitti possit necne, edetur a Cardinali a Secretis S. C. Consistorialis, audito congressu; qui, ut magis explorata sit candidati doctrina, poterit ipsum experimento subiicere, prout melius iudicaverit.

7.^o Nihil obstat quominus Ordinarius procuratorem eligat virum nondum in album relatum; qui tamen, ante quam exerceat mandatum, inscriptionem postulabit.

Hoc autem in casu Ordinariorum prudentiae relinquitur ante videre, num cui forte obstaculo propositus procurator esse possit obnoxius, ne sese repulsae periculo obiiciant.

8.^o Praeter inscriptionem in album, ut quis publicos habeatur et stabilis procurator dioecesanus, necessario requiritur iustum Ordinarii mandatum ab adlecto exhibendum, cuius mandati authenticum exemplar apud Officium a Secretis Consistorialis Congregationis deponetur.

9.^o Munerum a procuratore dioecesano explendorum haec summa est: curare ut epistolarum commercium inter Apostolicam Sedem et Episcopum, de omnibus dioecesis negotiis, rite et cum fide procedat; ea referre, de quibus Officii alicui praepositi, in rebus ad ipsum pertinentibus, eum sint percontati; in cognitione versari negotiorum quae apud varia Sanctae Sedis Officia evolvuntur spectantque dioecesim, cuius habet ipse procuratorem.

10.^o Quae scripta dato sint obsignata, inviolata transmittenda sunt; neve procurator unquam ullave de causa sibi fas esse ducat ea resignare. Qua in re cuiusvis generis culpa censetur gravis.

II.^o Circa res omnes dioecesis, quarum, ratione sui muneris, notitiam acceperit, nisi agatur de re publica et notoria,

procurator secreto officii tenetur. Huius legis violatio culpae gravis instar habebitur.

12.^o Procuratoribus interdicitur ne litteras passim dimittant ad clientum aucupium, exhibentes faciliores condiciones aut similia.

13.^o Nemini procuratori licet pro sua opera maiorem pecuniae summa exigere quam quae pro rescriptis, brevibus, bullis officiorum Sanctae Sedis constituta sit atque descripta: quam qui fregerit legem, restitutionis obligatione tenebitur, etiam poenis aliis non irrogatis.

14.^o Qui christiano plane more non agat, quae conditio ad exercendum procuratoris munus est omnino necessaria, aut in memoratis officii sui partibus grave aliquid admittat, potest ad tempus removeri, aut etiam perpetuo dimitti.

15.^o Advocatorum Consistorialium Collegium erit *agentibus* seu procuratoribus omnibus instar Consilii disciplinae. Ex eius Collegii sententia, Cardinalis a Secretis S. C. Consistorialis (si agatur de prave acta vita sociali vel de alia publice nota culpa); aut praepositi Officio, cuius intersit, (si de culpa officium spectante), poterunt ad admonitionem rei, aut ad eius remotionem sive temporariam sive perpetuam procedere.

16.^o Procurator, sive remotus ad tempus sive perpetuo dimissus ab uno officio, hoc ipso remotus censetur, aut omnino exclusus ab omnibus. Quare praepositi Officio, a quo eiusmodi sit prolata sententia, ceteris Officiis rem significandam curabunt.

CAP. X.

DE RATIONE ADEVNDI SANCTAE SEDIS OFFICIA CVM IISQVE AGENDI GENERATIM

SECTIO I.—*Pro privatis.*

1.^o Christi fideli cuique patet aditus ad Sanctae Sedis Officia, servata rite forma quae decet; et facultas est cum iisdem agendi per se de suis negotiis.

2.^o Advocati opera uti volenti, in quaestionibus quae illum admittant, fas non erit patronum proponere quemlibet; sed optio ei dabitur inter approbatus, de quibus cap. VII.

3.^o Si vero Procuratoris desideret operam, eius eligendi arbitrium ipsi relinquitur, servatis tamen normis cap. IX sect. I constitutis.

SECTIO II.—*Pro Ordinariis.*

4.^o Ordinarius unusquisque potest ipse per se in variis Apostolicae Sedis Officiis negotia libere tractare, non solum quae se ipsum spectent, sed etiam quae diocesim ac sibi subditos fideles ad ipsum confugientes.

5.^o Quoties Ordinarius velit ipse per se de negotio aliquo agere, sive praesens in Curia, sive per litteras a sua sede mittendas, Officium praemonebit quocum ei erit agendum. Tunc vero in Positione adnotabitur: *Personalis pro Ordinario*; resque nullis interpositis procuratoribus agetur.

6.^o Ordinarius, qui petit directo agere cum Officio aliquo, sibi assumit solvendas impensas, non modo pro acceptis redditisque litteris et scriptis, aut pro aliis rebus necessariis, sed etiam pro taxationibus praescriptis in singulis actis.

7.^o Si advocato fuerit opus, etiam Ordinariis cohibetur optio, ita ut nequeant ipsum deligere nisi ex approbatis.

8.^o Si procuratore uti velint, normis inhaerebunt cap. IX sect. II declaratis.

9.^o Mandatum, quod ab Ordinario procurator eligitur, potest usque rescindi ad formam iuris communis; in eamque rescissionem, utpote rem ad fiduciam pertinentem, nulla datur inquirendi aut expostulandi facultas.

10.^o Vicario Capitulari non licet, electum ab Episcopo procuratorem cum alio mutare; at poterit cum Sanctae Sedis Officiis directo agere ad normam art. 4, 5, 6 huius Sectionis.

CAP. XI.

DE TAXATIONIBVS ET PROCVRATIONIBVS

1.^o In omni rescripto, indulto, dispensatione, a suo Officio indicabitur, non modo taxatio Sanctae Sedi solvenda et re-

muneratio Agenti debita, sed etiam pecuniae summa, cuius repetendae ius habet dioecesana Curia pro executione rescriptorum, si haec necessaria sit; quae quidem summa pontificia taxatione erit inferior.

2.^o Taxatio pauperibus, sive cives privati sint, sive Instituti pieve causae, si petita gratia moraliter necessaria sit, non lucrosa oratori, ita ut hic nullum possit ex ea quaestum facere, ex dimidia parte minuetur, aut etiam, si visum fuerint, omnino condonabitur, integris tamen oratori manentibus impensis pro tabellariis, pro exscriptione, aliisque id genus necessariis

His in casibus, etiam Agentis procuratio ad partem dimidiam redigetur aut omnino condonabitur, salvis impensis pro tabellariis.

3.^o Ordinarii, secreto percontati parochos, quae vera sit oratorum conditio, significabunt in singulis casibus, agaturne de paupere, aut quasi paupere, ideoque competat ne ipsis ius ad plenam aut dimidiatam condonationem taxationis, onerata utriusque partis conscientia super expositorum veritate; contra quam si actum fuerit, firma restat obligatio sarcindi quidquid iniuria sublatum sit.

Si qui autem iniqua voluntate renuant satisfacere taxationem ad aliquam consequendam dispensationem praescriptam, cuius tamen concessio sit moraliter necessaria ad offendicula et peccata vitanda, hoc erit ab Ordinariis indicandum in suis litteris. Idem, impetratae gratiae notitiam communicantes cum iis quorum interest, eos commonebunt (si opportune id fieri prudenterque licebit ab ipsis) ex iustitia aliquid Sanctae Sedi deberi.

Utcumque tamen gratiae validitati nihil umquam officiet error aut fraus circa oeconomicam petentis conditionem.

4.^o In omnibus Officiis, subsignatis rescriptis, destinatus administer, peculiari super ipsis impresso sigillo, taxationem notabit Sanctae Sedi debitam, impensas procurationis et pecuniae summam pro executione: quae omnia in menstruo libello recensebit, ad rationum computationem sui que cautionem adservando.

In variis taxationibus designandis administer prae oculis habebit superius expositas normas, *Positionem*, seu fasciculum actorum expendens; in dubiis vero rem ad Officii moderatores deferet.

5.^o Singula Officia alterum habebunt a priori distinctum administrum diribendis litteris, rescriptis, et exigendae pecuniae taxationum ad Sanctam Sedem pertinentium.

6.^o In rebus secreto tegendis rescripta obserata tradentur; taxatio vero in alio notabitur folio eundem numerum referente qui in obserato rescripto Eadem taxationis notatio in interiore rescripti pagina iterabitur, ad securitatem recipientis

7.^o Extremo quoque mense, Praelatus Officii moderator libellum inspicient, de quo num. 4, acceptique rationem expendet; deinde utrumque ad Sanctae Sedis arcam numariam deferet, suae auctoritatis testimonio munitum.

DISPOSITIONES TEMPORARIAE

8.^o Officiorum administrationem totam illico retexere quum minime detur, Sancta Sedes sibi reservat peculiare normas constituere servandas in posterum.

9.^o Interim nulla fiet inmutatio taxationum quae legitime in usu sunt pro expeditione *Bullarum* et *Brevium* Apostolicorum.

10.^o Pariter in usu esse non desinunt eae taxationes, quae in causis Beatificationis aut Canonizationis descriptae habentur in lege SS. Rituum Congregationis: *de taxis et impensis pro causis Servorum Dei*.

11.^o Sua etiam disciplina est moderandarum taxationum, mercedium, impensarum apud S. Rotam et Signaturam Apostolicam in causis quae ad ea tribunalia deferantur.

12.^o Pro dispensationibus matrimonii vigere quoque pergent in praesens taxationes pendi solitae peres *Datarium* Apostolicam et *S. Poenitentiarium*. In causis vero matrimonialibus dispensationis *super rato*, et in aliis quae a S. Congregatione *de Sacramentis* iudicantur, standum normis a S. Congregatione Concilii huc usque servatis.

13.º Pro ceteris gratiarum, indultorum, dispensationum rescriptis, in Officiis omnibus, taxatio Sanctae Sedi solvenda erit libellarum decem, si de maioribus rescriptis agatur; si de minoribus, quinque.

Remuneratio *Agenti* debita erit libellarum sex pro rescriptis maioribus: pro minoribus, trium.

Si rescriptum unum plures gratias contineat, augebitur pro portione taxatio; non ita tamen *Agentis* procuratio.

14.º In omnibus autem et singulis casibus superius, num. 9, 10, 11, 12 et 13, recensitis, incolumes semper sint dispositiones capitis VI praecedentis *de stipendiis*, et dispositiones num. 4, 5, 6 et 7 huius capitis, de solutione pecuniae singulis mensibus arcae nummariae S. Sedis facienda.

15.º Usus S. Congregationis de Propaganda Fide exemptionis e qualibet taxatione in suae iurisdictionis locis incolumis servetur.

Datum Romae, die 29 iunii 1908.—*De mandato speciali SSmi. D. N. Pii Papae X.*—R. Card. MERRY DEL VAL.

CRITICA APASIONADA

(Continuación)

Más reparos

Sobre la frase del Sr. González en la pág. 332 del tomo I, nota 1: «todos los Institutos monásticos de Occidente son, ó benedictinos ó inspirados en la regla de San Benito según Mabillon», mueve pleito el P. Vaca y quiere demostrar que no fué así, sinó que muchos en España y fuera de España eran agustinos.

No me parece mal que fray Diodoro trabaje *pro domo sua*, vindicando para la Orden agustiniana las glorias que la correspondan. Lo que no puede admitirse es que pretenda imponer su opinión á los demás, y se queje del

profesor de León, porque en un punto discutible se incline á la parte opuesta de los amores del P. Vaca. Este mismo P. cita no pocos escritores de mérito que sostienen haber sido tomada la regla monacal de los frailes agustinos de la que el santo obispo de Hipona escribió para las monjas; y aunque el Sr. González nada dice sobre el particular, no puede sufrir fray Diodoro que el profesor de S. Froilán se acueste á la opinión de Mabillón ya copiada.

Y eso es excederse en la crítica, porque no puede ignorar el articulista de *España y América* el peso que tiene Mabillón en cuestiones crítico-históricas; máxime cuando no está solo, sino muy acompañado por otros muchísimos que sostienen no haber pasado los agustinos de clérigos *más ó menos regulares* hasta S. Norberto.

¿Que no place á fray Diodoro esa opinión? Está en su derecho sosteniendo la contraria; pero no lo está sino que pasa la raya de lo justo, al hacer un cargo al Sr. González por lo que él cree ser más fundado, y esto *obiter* y en una nota. ¿A dónde vamos á parar si cada escritor pretende imponer á los demás su modo de ver?

Insistiendo fray Diodoro en su cantinela, se extraña de que el Sr. González no dedicara una *Lección* á las misiones del siglo XVI, donde hubiera hablado de Filipinas; también á mí me hubiera gustado eso, pero en un compendio no se puede decir todo y hay que dejar á cada escritor que desarrolle su plan como le parezca mejor á él, no conforme á los deseos de otros, lo cual pertenece á los deberes más elementales del crítico. Con este motivo y hablando de una nota puesta por el profesor de León en la pág. 155 del tomo II, dando algunas noticias de aquellas misiones, se arranca el P. Vaca con estas frases: «Es tan notoria la injusticia que se comete con los agustinos no diciendo una palabra de sus trabajos evangélicos en aquellas regiones, ¡que no volvemos de nuestro asombro! ¿Cree usted que solo los PP. dominicos, franciscanos, y sobre todo jesuitas, civilizaron aquellos reinos?... ¿A qué

estos exclusivismos odiosos, cuando llenas están las historias de los trabajos de los agustinos?» Y así continúa en ese estilo, citando luego largos textos latinos para probar la importancia de la Orden agustiniana.

No ve el buen padre que está regando fuera del tiesto; y nos habla de injusticia, tergiversando la noción de lo justo; y nos presenta una defensa de su Orden por nadie ofendida; y quiere que á todo trance se convierta un compendio de Historia eclesiástica en apología de la Orden de S. Agustín; y eso no puede ser.

Un poco más adelante dice fray Diodoro al profesor de León: «¿Nada representa para usted fray Luis de León, sino un fraile «imprudente» justamente perseguido por el santo Oficio? Por Dios señor González, que son terribles las consecuencias de dejarse llevar de todo viento de doctrina». Aquí está retratado el crítico de *España y América* con toda su pasión. No se contenta con que á fray Luis de León se le tenga por lo que fué, por un gran lírico, un gran escritor, uno de nuestros autores místicos, una de las glorias literarias y científicas del siglo de oro de nuestra España; fray Diodoro y con él otros agustinos no se conforman con eso y pretenden convertirlo en un fetiche, al que hay que adorar poniéndose de hinojos en su presencia.

El llamar á fray Luis de León «fraile imprudente» es un pecado imperdonable en esta vida y en la otra. ¿Será por lo de fraile? ¿será por lo de imprudente? ¿será por unir aquel sustantivo con este adjetivo? No debe ser por este último concepto, pues sería demasiada presunción atreverse á negar que entre los frailes pueda haber imprudencias; quedan, pues, las dos primeras hipótesis. A saber, que no se puede llamar fraile al autor de los Nombres de Cristo, ó que no se le puede tildar de imprudente, sin ofenderle en ambos casos.

Ya hace años que los redactores agustinos de *La Ciudad de Dios* suprimieron en la firma el *fray* que ante-

ponían á su nombre, sustituyéndole con una P.; de suerte que en vez de subscribir fray Fulano, comenzaron á poner P. Fulano. A mí me extrañó sobremanera el cambio y no acertaba á explicármelo, ni tampoco me lo explico ahora satisfactoriamente. Por eso respiré á pleno pulmón cuando apareció *España y América* y sus redactores se firmaron fray Fulano y fray Zutano; pero como en casa del pobre dura poco la alegría, así duró poco mi satisfacción, viendo que los religiosos de *España y América* no se avergonzaban de llamarse *frailes*, puesto que han mandado el *fray* al cuarto trastero, sustituyéndole por la P.

¿Será por esto por lo que se incomoda fray Diodoro contra D. José González que llama fraile á Luis de León? ¿Es ése el apodo «cristianísimo» de que nos habla el crítico? Nada tendría de particular, porque no debemos querer para otro lo que no queremos para nosotros mismos; y así lo pienso yo de cualquier cristiano, y con mayor motivo de un religioso.

Fray Luis de León y fray Jerónimo Seripando

Desde que el divino Maestro estableció en el Evangelio sobre bases solidísimas la fraternidad humana, diciendo á los hombres: «todos vosotros sois hermanos», y enviando á los Apóstoles el anuncio de su resurrección con las suavísimas palabras: «Anunciad á mis hermanos», el nombre más comunmente usado entre los cristianos, refiriéndose á otros cristianos, fué el de *fratres* «hermanos»; según lo acredita la literatura cristiana de los primeros siglos, comenzando por las cartas de los Apóstoles.

Más adelante, y cuando aquella denominación común empezó á ser menos usada, tomáronla como propia las Ordenes religiosas, cuyos miembros fueron conocidos por el nombre de *fratres*, *frater*, «frailes, fraile». De modo que la palabra «fraile» en el vocabulario cristiano tiene como algo de evangélico, de sagrado, de divino; expli-

cándose muy bien el odio de toda clase de sectarios modernos contra el fraile por el odio que tienen á Jesús, inventor de esa denominación.

¿Por qué, pues, los redactores de *Ciudad de Dios* y de *España y América* renunciaron á firmar fray Fulano? ¿Por qué fray Diodoro Vaca reprocha al Sr. González el que llama «fraile» á Luis de León? Misterios del corazón humano, en cuya explicación no quiero entrar, aunque quiero que conste que no lo echo á mala parte.

Bien es verdad que acaso el enojo de fray Diodoro proceda de que el profesor de León llama «imprudente» á fray Luis, que era la tercera hipótesis. Pero eso tampoco es motivo de crítica; primero, porque para nadie es un desdoro haber cometido alguna imprudencia. ¿Quién es el majo que se atreva á afirmar de sí mismo ó de otro que jamás fué imprudente? Si le hubiera con tal dosis de desparpajo, ya se le podrían aplicar las palabras de San Juan: «Se engaña á sí mismo y no hay verdad en él». Si al mismo Príncipe de los Apóstoles le sorprendió San Pablo por una imprudencia, ¿quién osará defender á ningún mortal de semejante defecto?

Además de esto, y es lo segundo, está tan patente la imprudencia de fray Luis de León, en sus relaciones con la Inquisición, que se necesita todo el fetichismo de fray Diodoro para negarla; sin que por eso quede rebajado en lo más mínimo el mérito del gran escritor. Para demostrarlo no son necesarias ni mucho menos las lucubraciones del P. Getino, basta con haber pasado la vista una sola vez por las obras del lírico agustiniano y haber visto en ellas, entre las composiciones hechas durante su prisión, dos quintillas que empiezan así:

Aquí la envidia y mentira

Me tuvieron encerrado.

No era fray Luis de aquellos hombres que confunden las ocasiones con las causas, y las causas predisponentes con las eficientes; y como quien encerró á fray Luis fué el Santo Oficio, síguese que para fray Luis era la Inquisición «la envidia y la mentira». Compárense estas frases del fraile agustino con estas otras de Sta. Teresa de Jesús en ocasión semejante:

«Iban á mí con mucho miedo á decirme, que andaban los tiempos recios, y que podría ser me levantasen algo y fuesen á los inquisidores. *A mí me cayó en gracia y me hizo reir.* y dije que deseo no temiesen, que harto mal sería para mi alma, si en ella hubiese cosa que fuese de suerte que yo temiese la inquisición; que si pensase había para qué, yo me la iría á buscar, y que si era levantado, que el Señor me libraría, y quedaría con ganancia.» (Vida de la Santa escrita por ella misma, cap. 33).

No estuvo fray Luis á la altura de su reputación calificando al Santo Oficio de la manera que se ha visto; llamando «envidia y mentira» á lo que venía á ser como la niña de los ojos para los españoles todos desde el siglo xvi al xix, según confesión del mismo Llorente, su mayor enemigo; con la única excepción quizá de los frailes agustinos que lo miraron siempre de reojo, como nos dice fray Conrado Muiños en la *Ciudad de Dios* del 5 de Mayo próximo pasado; habiendo sido otro fraile de la misma Orden, el P. Corral, quien pidió á las Cortes de Cádiz la supresión de aquel santo tribunal.

Fray Diodoro, con su acostumbrado apasionamiento nos dice que el profesor de S. Froilán no ha sacado del P. Getino otra cosa que el *cristianísimo apodo* ya dicho; sin advertir que en el mismo pasaje á que alude, después de colocar D. José á fray Luis de León al lado de Sta. Teresa y del P. Gracián, añade que «sus nombres han quedado libres de toda sospecha»; y que en la pág. 151 del mismo tomo 2.º pone á fray Luis de León entre los grandes místicos españoles, con Granada, Malon de Chaide, Estella,

Avila, Teresa de Jesús y Juan de la Cruz; donde es de notar el «exclusivismo odioso», que dice fray Diodoro, de los agustinos hecho por el Sr. González, quien coloca entre los pocos místicos que cita, dos agustinos.

Si el haber tachado de imprudente á fray Luis de León el Sr. González saca de quicio á fray Diodoro Vaca hasta el punto que hemos visto, lo que el profesor de San Froilán dice de fray Jerónimo Seripando, General de los agustinos; le vuelve enteramente loco, haciéndole levantar las manos al cielo como pidiendo venganza. Y sin embargo, lo que escribe D. José es exactísimo

He aquí las palabras que se refieren al Cardenal Seripando, según las copia el P. Vaca: «El Cardenal Seripando, como buen agustino, quiso conciliar la teoría de Lutero con la doctrina católica». Aquí hay dos afirmaciones, ambas verdaderas; primera, que el Cardenal era buen agustino. ¿Se atreve á negarlo fray Diodoro? ¿Pero es que se atribuye á *todos* los agustinos lo que se dice de Seripando! No, no es eso; lo que ahí dice de los agustinos el profesor de Historia es lo mismo que nos ha dicho recientemente el P. Muiños, á quien tampoco puede negarse el que sea buen agustino, ni afirmar de él que no sabe lo que dice, porque es instruidísimo. ¿Y qué nos cuenta de sus hermanos y de su Orden el director de *La Ciudad de Dios*?

Ahí van sus palabras: «Este espíritu progresivo y tolerante, que tan graves disgustos ocasionó en el siglo xvi á fray Luis de León, perseveró en los agustinos». Pues bien, ese espíritu progresivo y tolerante de los religiosos de S. Agustín es lo que quiere significar y significa el señor González en el inciso «como buen agustino», y no será capaz de demostrar otra cosa fray Diodoro.

El cual, para probarnos la inexactitud, la falsedad, la ofensa y la calumnia lanzada al rostro del Cardenal y de todos los agustinos, por el Sr. González, cita unos cuantos autores que alaban á Seripando, y remite al pro-

fesor á otros cuanto; para que se entere de lo que era aquel varón que mereció ser legado del Papa en la última etapa del Concilio de Trento.

¡Lástima de erudición tan mal empleada! ¡Si no es eso, fray Diodoro! Lo que V. debió probar era que el profesor de León calumnia al Cardenal en lo que dice de él, y ni siquiera lo toca V. ¿Por qué no apabulla usted al calumniador con las palabras de su hermano relativas á la justificación, que era de lo que se trataba? ¿Es que usted no las conoce? Pues cálese y no azote el aire. ¿Las conoce, y no obstante escribe V. como escribe? Por lo mismo se muestra V. tan apasionado, que no sirve para crítico, y haría V. muy bien en retirarse á llorar sus pecados contra la crítica y... contra la caridad.

Conózcalas ó nó, las pondré yo aquí, para que juzguen los lectores del modo de proceder de V.

Proponía, pues, Seripando, cuando se discutía en Trento lo relativo á la justificación, si «además de nuestra justicia, no sería menester, para ser absueltos en el tribunal divino, que se nos imputase la justicia de Cristo, es decir, el mérito de su pasión y muerte, con el fin de suplir los defectos de nuestra justicia, que siempre es deficiente» (a). Así, conviene, decía él, distinguir en nosotros dos justicias; la nuestra formal é inherente, y la de Jesucristo que se nos imputa y apropia. ¿Quiere más el P. Vaca?

Esto no es decir que Seripando fuera luterano, sino conciliador, «progresivo y tolerante», que diría el Padre Muños.

(Concluirá).

(a) *Utrum nos... atud divinum tribunal judicandi simus ex una tantum justitia, justitia tanquam operum nostrorum prodeuntium ex gratia D. i, quae in nobis est: an ex duplici justitia, nostra scilicet quam modo dixi, et justitia Christi, passione scilicet, merito, et satisfactione Christi, suplentis imperfectionem justitiae nostrae etc. Archivos secretos del Vaticano. Concilio de Trent T. CXVII, fol. 147.*

DOCUMENTOS CIVILES

Sentencia

En la Villa de Riaño á diez y ocho días de Marzo de novecientos nueve el Sr. D. Ulpiano Cano Peña, Juez accidental de 1.^a instancia del partido, asesorado por el letrado D. José Victor Sánchez del Rio, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido en el juzgado municipal de Prado por D. Nicanor Cuesta Monge, mayor de edad, párroco de dicho pueblo contra Alvaro Martín Saiz y Angela Rodríguez Diez también mayores de edad, solteros y vecinos del indicado pueblo sobre desórdenes cometidos en la Iglesia del referido pueblo durante las tinieblas del Jueves y Viernes Santo último:

Resultando que dictada sentencia por el juzgado inferior, los denunciados Alvaro Martín y Angela Rodríguez apelaron de ella para ante esta Superioridad, mejorándola en tiempo hábil el primero sin que lo verificase la segunda y señalado día para la vista tuvo lugar el primero de Febrero último con asistencia del señor representante del ministerio fiscal y del apelante D. Alvaro Martín que pidieron la renovación del fallo del tribunal inferior, no habiéndose dictado sentencia dentro del término marcado por la ley por carecer de asesor el Juez que suscribe:

Aceptando del propio modo los considerandos de la sentencia dictada por el tribunal municipal de Prado y

Considerando: que de las pruebas aportadas á los autos se deduce de una manera clara la certeza de los hechos en que se funda la denuncia demostrándose también con las declaraciones de algunos testigos que los denunciados Alvaro Martín y Angela Rodríguez hayan sido autores el primero de haber arrojado garbanzos y otras legumbres por la Iglesia de Prado, y la segunda de haber cosido las faldas de otras jóvenes que se hallaban próximas perturbando con tales hechos los actos del culto que se estaba celebrando, haciéndose acreedores á la pena que señala el artículo 586 del código penal:

Vista la citada disposición y demás de aplicación general:

Fallo: Que confirmando en todas sus partes la sentencia ocurrida debo condenar y condeno á Alvaro Martín Saiz y Angela Rodríguez Diez á la pena de cinco días de

arresto y multa de quince pesetas á cada uno imponiéndoles las costas de ambas instancias.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Ulpiano Cano.—J. Victor del Rio.—Y con el fin de que la preinserta sentencia se notifique á los interesados dirijo á V. el presente que me devolverá con urgencia.—Dado en Riaño á diez y ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Ulpiano Cano.—El Secretario H. Pedro Gutiérrez. Se hallan rubricados.—Es copia.

Semana Santa en Ceinos

Con solemnidad inusitada se ha celebrado este año la Semana Santa en este pueblo de Ceinos de Campos, (á pesar de tener clausurado el único templo parroquial, hace cuatro años por inminencia de ruina), cuyos habitantes han dado pruebas inequívocas de estar muy arraigados y vivos en su espíritu los sentimientos religiosos, dados los ópimos frutos que han obtenido, escuchando la divina palabra, dirigida por el virtuoso entusiasta y elocuente orador sagrado, el M. Reverendo P. Fr. Antonino Saenz de Tejada, religioso franciscano de Mayorga.

El sábado víspera de la Dominica de Ramos, llegó á este pueblo el referido Padre, ocupando la sagrada cátedra en la noche del mismo día, anunció que todos los días de Semana Santa dirigiría á los fieles la palabra suplicando á todos su puntual asistencia.

De tal manera cautivó la atención del auditorio, en la primera noche, el referido P. Franciscano, y tan dóciles se mostraron los fieles á su indicación, que la concurrencia al templo llamémosla así á la escuela de niñas convertida en Capilla pública; único local para celebrar los cultos religiosos, por carecer este pueblo con harto dolor de su corazón de iglesia hábil, cada día era más numerosa, viéndose precisado el humilde é ilustrado hijo del Serafín de Asís, en los días 4, 5, 6 y 7, á dar á sus fervorosas é instructivas Pláticas, el giro de conferencias apologéticas, dedicándolas por las mañanas á las mujeres y por la noche para los hombres; resolución que agradó muchísimo á estos mis feligreses, pues por este medio, todos pudieron satisfacer sus anhelantes deseos de

escuchar la sublime doctrina, magistralmente expuesta por el citado P. Antonino, que hizo penetrar sus palabras hasta lo más recóndito de los corazones de los oyentes, quienes, repetidas veces, vertieron copiosísimas lágrimas acompañadas de un verdadero dolor de sus pecados y firme propósito de la enmienda.

El Jueves Santo se hicieron los Oficios con la mayor solemnidad posible, asistiendo en Corporación el Ilustre Ayuntamiento, bajo la presidencia de su digno Alcalde, don Jacinto Ortiz, el Sr. Juez municipal, D. Raimundo García y el puesto de la Benemérita Guardia civil. Por la tarde á las tres predicó el mencionado Padre, el Sermón del Mandato ó Lavatorio de los pies, y, á las diez de la noche, el Sermón de Pasión: en esta hora la pequeña y más que reducida Capilla ofrecía un cuadro sublime, un aspecto majestuoso y en extremo conmovedor, viendo á todo un pueblo escuchar hasta por las ventanas con santo recogimiento la divina palabra y llorar con el llanto del alma hombres y mujeres, niños y ancianos, al oír con arrebatadora elocuencia y unción evangélica las sangrientas escenas de Getsemaní, Jerusalén y del Gólgota, al padecer y morir Jesucristo, nuestro Redentor.

El Viernes Santo, á las ocho de la noche, se verificó el Santo Entierro, procesión nueva en este pueblo, con un recogimiento y fervor inimitables, oyéndose, únicamente, el lúgubre Miserere, y los pasos silenciosos del inmenso gentío que asistía. El Sermón de Soledad fué á la mitad de la procesión y al aire libre, dirigiendo la palabra desde uno de los balcones, preparado al efecto, produciendo un aspecto tan imponente y conmovedor, que no hay frases para describirlo, por que el silencio de la noche, la atención de los fieles y lo patético del discurso ayudaba á contemplar á la Santísima Virgen engolfada en su soledad.

Los frutos que la semilla de la divina palabra tan hábilmente sembrada por el fervoroso operario P. Antonino, ha producido en los hijos de Ceinos, son palpables y altamente satisfactorias; porque constando este pueblo de unas trescientas cincuenta almas de comunión hubieron de acercarse á recibir el Pan de los Angeles trescientas treinta y cinco en estos días, siendo infatigable en el confesonario el señor Cura Párroco de Pajares, D. Gaudencio Vicente, quien en unión del P. Franciscano se han esforzado para poder atender á la muchedumbre de fieles que se nos acercaban á purificar sus conciencias en el Santo Tribunal de la Penitencia.

El domingo y lunes de Pascua hubo asimismo funciones solemnísimas, ambas con Sermón, y en el postrer día de los mencionados al despedirse ya el P. Antonino, de este pueblo, todo él prorrumpió en amargo llanto, como si se quedara ya para siempre sin un Padre tan cariñoso y atento.

Las huellas que la Semana Santa de este año ha dejado en Ceinos, permanecerán imborrables y sobre todo el Padre Antonino siempre será de perpétua y agradable memoria para todos sus habitantes. Reciba pues el Rvdo. Padre de mi parte y en nombre de todos mis feligreses la más entusiasta enhorabuena por sus trabajos apostólicos y plegue á Dios volvamos á verle pronto entre nosotros y á ser posible en nuestro hermoso templo parroquial ya restaurado. Recíbanla, al mismo tiempo, todas las autoridades locales de este pueblo por su asídua asistencia á los Oficios y procesiones y háganla extensiva para sí todos los RR. PP. Franciscanos del Convento de Mayorga, quienes están evangelizando constantemente estos pueblos de tierra de Campos y dispuestos están á sembrar la palabra divina no sólo en las cercanías de Mayorga sino doquiera sean llamados.

Ceinos de Campos 16 de Abril de 1909.

REGINO MAÑUECO.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis

Han manifestado que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

- Núm. 1414=Merino López D. Pablo, con obligación de aplicar *cinco misas*.
Núm. 1415=Diez Noriega D. Juan, con id. id. id.
Núm. 1416=Pastrana Yugueros D. Román, con id. id. id.
Núm. 1417=Fernández Celada D. Leopoldo, dentro del primer año de su ordenación.

León 13 de Mayo de 1909.

DR. MANUEL GONZÁLEZ.
Magistral-Secretario.